



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Simulación
DEMANDANTE	Carlos Enrique Vélez Montoya
DEMANDADOS	Juan Guillermo Vélez Montoya
RADICADO	050013103 009 2019 00286 00
ASUNTO	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas. Prorroga término para proferir sentencia.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda y que la parte actora se pronunció dentro del término oportuno de las excepciones de mérito, se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para los días **9, 10 y 11 de marzo de 2021, a las 9:00 a.m.**, fechas dentro de las cuales se agotará la totalidad del trámite procesal de ser posible.

Así mismo, en acatamiento a la directriz del Acuerdo PCSJA 20-11556 del C. S de la Judicatura del 22 de mayo de 2020, art. 7º, y el Acuerdo CSJANTA-20-56 de junio 16 de 2020, se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, salvo que, para esa época se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y varíen las condiciones de prevalencia de virtualidad dispuesta por el C. Superior de la Judicatura.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

2. Decreto de pruebas

Debido a que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas parte demandante

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 1 a 261, 288 a 295, 381 a 414, 432 a 513 y 527, toda vez que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio que se realizará al demandado Juan Guillermo Montoya, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Interrogatorio indirecto (o declaración de la misma parte). Se niega dicha prueba, debido a que, no se encuentra dispuesta esta modalidad en el régimen civil, pues con el mismo se intenta obtener una confesión, lo que implica declarar hechos adversos a quien lo absuelve, de allí, que no es posible a la parte hacer su propia prueba.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Sin embargo, este se realizará éste, solo por el Despacho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Dictamen pericial: De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., en consonancia con el art. 229 de la misma obra, se concede a la parte demandante, el término de 10 días a partir de la notificación de la presente providencia por estados, para que arrime la experticia anunciada¹ en el acápite de pruebas de la demanda reformada, cuyo costo estará a su cargo.

Se insta a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria para con la realización del mismo y permita el ingreso de la perito **MAGALLY ÁLVAREZ TORO**, al inmueble (s) objeto de pericia.

2.2. Pruebas parte demandada

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 360 a 362 y 523 a 524, toda vez que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio que debe absolver el sr. Carlos Enrique Vélez Montoya como demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Testimonios. Se citan, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio:

¹ Avalúo comercial antes de la realización del contrato de donación que se anuncia como simulado y su valor actual.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

-SANJY MELISA SALAZAR AGUDELO.

3. Prorroga término del proceso

Por otra parte, como se avizora la imposibilidad de proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, pues dadas las condiciones actuales en que se desarrollan las audiencias **virtuales** que generan más inversión de tiempo y agotamiento de la agenda del Despacho, se dispone la ampliación del plazo previsto en la norma en cita, por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccff1ec0341172b512c692b8367e8cac57f283d7375e124aceb43609f46d871**

Documento generado en 09/11/2020 12:39:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>